

Ayuntamiento de Massanassa

Área de Tesorería

Ordenanza Fiscal del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

Diciembre 2014

Modificaciones publicadas en BOP

31 de diciembre de 2014. Núm. 310
31 de diciembre de 2007. Núm. 310
15 de diciembre de 2006. Núm. 298
13 de diciembre de 2005. Núm. 295
10 de diciembre de 2004. Núm. 294
31 de diciembre de 2003. Núm. 310

Artículo 1º. TARIFA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas que figura en este artículo, y cuyo detalle es el siguiente:

Categorías de vehículos	Tarifa
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	22,19 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	59,91 €
de 12 hasta 15,99 caballos fiscales	126,47 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	168,20 €
De 20 caballos fiscales en adelante	216,83 €
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	140,53 €
De 21 a 50 plazas	200,15 €
De más de 50 plazas	250,18 €
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	71,33 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	140,53 €
Demás de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	200,15 €
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	250,18 €
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	29,81 €
De 16 a 25 caballos fiscales	46,85 €
De más de 25 caballos fiscales	140,53 €
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	29,81 €
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	46,85 €
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	140,53 €
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	7,77 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	7,77 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,31 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	27,38 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	56,85 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	117,28 €

Artículo 2º

El pago del impuesto se acreditará mediante exhibición de recibos tributarios, carta de pago o certificación acreditativa del ingreso.

Artículo 3º. GESTIÓN DEL IMPUESTO

1.- En el caso de que un vehículo se modifiquen sus características técnicas y por lo tanto se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- La gestión, la liquidación, la inspección, la recaudación y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria, corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán esencialmente en los datos del Registro Público correspondiente y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio.

3.- Este impuesto se gestionará en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos que sean alta en el tributo, como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.

Respecto a los expresados vehículos, el sujeto pasivo deberá practicar, bien con el impreso habilitado para ello, bien a través de los medios informáticos o telemáticos que a dichos efectos implante la Administración Municipal, la autoliquidación del Impuesto con ingreso en su caso, de su importe en los establecimientos bancarios o cajas de Ahorro autorizadas por este Ayuntamiento de Massanassa.

El documento acreditativo del pago del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de su exención deberá presentarse, ante la Jefatura Provincial de Tráfico, por quienes deseen matricular un vehículo, al propio tiempo de solicitar esta.

Sin el cumplimiento de este requisito, la Jefatura Provincial de Tráfico no tramitará el expediente que corresponda.

Artículo 4º. EXENCIONES

1.- Estarán exentos los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, tanto si son conducidos por los propios discapacitados como si se destinan a su transporte. La exclusividad vendrá determinada por la necesidad del vehículo en cuestión para la persona discapacitada, siendo admisible a título de ejemplo: Desplazarse al lugar de trabajo, seguir tratamiento médico regular que sea imprescindible para la vida privada o social del titular del vehículo, o cualquier otra circunstancia de la que se deduzca dicha exclusividad y el destino del vehículo.

Esta exención no resulta aplicable a más de un vehículo para cada sujeto pasivo.

A los efectos de lo dispuesto en este párrafo se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

2.- La solicitud de exención deberá acompañarse del último recibo del impuesto, de la certificación acreditativa de la minusvalía alegada, el permiso de circulación del vehículo, así como cualquier documento que justifique el destino del vehículo. La presente bonificación será de aplicación, en el caso que sea procedente, para el siguiente periodo impositivo a aquel en que se solicite, salvo los casos de primera adquisición en los que no se disfrute de dicha exención para otro vehículo.

3.- La concesión o denegación, en su caso, será competencia de la Alcaldía.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al sujeto pasivo que acredite la pertinencia del mantenimiento de la exención.

Artículo 5º. BONIFICACIONES

1.- Se establece una bonificación del 5% sobre la cuota tributaria determinada por la aplicación de la tarifa del Art. 1º de esta Ordenanza para aquellos vehículos cuyo cobro del impuesto esté domiciliado en entidad financiera. Las domiciliaciones surtirán efecto para el siguiente periodo impositivo, salvo que se presenten en el Ayuntamiento antes de la finalización del periodo de exposición pública del padrón, en cuyo caso surtirán doble efecto, el correspondiente a la materialización del cobro a través de la entidad financiera y la aplicación de la bonificación para el periodo en el que se presenten. Si la orden de domiciliación se presenta con posterioridad a la conclusión del periodo de exposición pública y con anterioridad al inicio del periodo voluntario de cobro no se aplicará la bonificación hasta el ejercicio siguiente, aunque eventualmente se proceda al cobro vía domiciliación bancaria para dicho ejercicio.

Esta bonificación será compatible con cualquier bonificación parcial contemplada en la presente Ordenanza.

2.- Se establece una bonificación del 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Las reglas de aplicación serán:

a) La bonificación será aplicada de oficio por el Ayuntamiento siempre que por la información de que disponga en sus registros sea conocida la antigüedad del vehículo.

b) De no ser aplicada de oficio por el Ayuntamiento la bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo. Junto con la solicitud deberá acreditarse la antigüedad del vehículo mediante el permiso de circulación. La presente bonificación será de aplicación, en el caso que sea procedente, para el siguiente periodo impositivo a aquel en que se solicite. Se podrá formular la solicitud en el año natural en el que se cumplan los veinticinco años de antigüedad o más. En este caso no se aplicará con efecto retroactivo.

3.- a) Se establece una bonificación del 50% del impuesto para aquellos vehículos cuya propulsión se efectúe parcialmente mediante motores o dispositivos cuyas emisiones directas de CO₂ al medio ambiente sean nulas.

3.- b) Se establece una bonificación del 75% del impuesto para aquellos vehículos en cuya propulsión se utilicen motores o dispositivos cuyas emisiones directas de CO₂ al medio ambiente sean nulas.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo. Junto con la solicitud deberá acreditarse las características medioambientales mediante la ficha técnica del vehículo. La presente bonificación será de aplicación, en el caso que sea procedente, para el siguiente periodo impositivo a aquel en que se solicite, salvo los casos de primera adquisición.”

Artículo 6º

1.-En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el inicio del periodo voluntario de pago de las cuotas anuales del impuesto se producirá preferentemente dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.-En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas anuales del impuesto se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.-El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el “Boletín Oficial de la Provincia” y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” (BOP Número 310 de 31-12-2014), y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.